

AVISO No.280

12 de junio de 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por medio del cual se notifica al señor(a) **ALBERTO HERNANDEZ CALLE**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 2051 del 02 de junio de 2022**

Persona a notificar: **ALBERTO HERNANDEZ CALLE**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 5N # 17-55 BARRIO PROFESIONALES**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



Armenia, Quindío. 12 de junio de 2022

Señor (a):

ALBERTO HERNANDEZ CALLE

Dirección: **CALLE 5N # 17-55 BARRIO PROFESIONALES**

Correo: gerencia@construtorahm.com

Matricula No.142189

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso No.280** de la **Resolución PQRDS 2051 del 02 de junio de 2022.**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.280** del **Resolución PQRDS 2051 del 02 de junio de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 142189"**.

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el **artículo 69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2051
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2022PQR882600 DEL 2022-05-12
MATRICULA 142189

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **ALBERTO HERNANDEZ CALLE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, Representante Legal (ingeniero) de la Obra TORRE JADE, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio identificado con **Matrícula N° 142189**.
2. Que, verificado en el sistema de la entidad comercial, se evidencia que el predio ubicado en el **BARRIO LOS PROFESIONALES CL 5 N 17 35 TOTALIZADOR**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.142189**, se evidencia que a la fecha el predio presenta deuda de saldo corriente por valor de **\$629.459**, correspondiente a la cuenta de mayo de 2022 por la prestación de los servicios de Acueducto y alcantarillado (**\$34.360**), y **\$595.099** del procedimiento de ACOMETIDA DE 1/2" CON PASE DE VIA.
3. Que, efectivamente la entidad realizó el cobro de ACOMETIDA DE **1/2"** CON PASE DE VIA y según Oficio **GPT 308** del 28 de marzo de 2022 la acometida a cobrar y ejecutar es de **1"**; una vez revisado los soportes suministrados por el usuario, en el formato de "*verificación de condiciones: prediales, técnicas e instalación de acometidas de servicios de acueducto.*" Se indica que la entidad realizó acometida de diámetro de 1" con pase de vía sencillo en concreto, es decir que la entidad facturó el cobro por acometida de 1/2" siendo esta de 1". **Matrícula N° 142189**.
4. Que, por lo anterior se informa al usuario que la Acometida de 1/2" con pase de vía tiene un valor de \$595.100 y la Acometida de 1" con pase de vía tiene un valor de \$731.100, por lo cual se ordena al Área de Facturación modificar el cobro en el sentido de que se cobren los \$136.000 dejados de facturar por error al cobrar el diámetro de la acometida que no es. **Matrícula N° 142189**.
5. Que, se solicita al peticionario indicar cuál fue la cuenta que quedo con el MACROMEDIDOR ITRON serie #1731335169, es de aclarar que la **Matrícula N° 142189**.surte el TOTALIZADOR de torre jade por lo cual no es procedente dar de baja a la misma.



6. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** *Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.*
8. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 142189** con el líder de facturación de la entidad, se observó que el consumo de 7m3 facturado en la cuenta **No.58574616** corresponde al consumo restante generado al realizar la sustracción de los individuales, por lo cual no es procedente realizar ajustes y/o modificaciones a dicha factura.
9. Que, el medidor instalado en la acometida correspondiente a la **Matrícula 142189**, según reporte de trabajo es marca ELSTER serie: 16033105, por lo cual se ordena al Área de Facturación de la entidad modificar marca ELSTER serie: 16033105.
10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 142189**
11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALBERTO HERNANDEZ CALLE**, en el sentido de ordenar al Área de Facturación de la entidad modificar los datos del medidor instalado quedando así: **Matrícula N° 142189**

Marca ELSTER serie: 16033105.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad modificar el cobro de acometida en el sentido de que se cobren los \$136.000 dejados de facturar, ya que por error se facturó ACOMETIDA de ½” y la acometida realizada fue de 1”. **Matrícula N° 142189.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **ALBERTO HERNANDEZ CALLE**, que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 142189** con el líder de facturación de la entidad, se observó que el consumo de 7m3 facturado en la cuenta **No.58574616** corresponde al consumo restante generado al realizar la sustracción de los individuales, por lo cual no es procedente realizar ajustes y/o modificaciones a dicha factura. **Matrícula N° 142189**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **ALBERTO HERNANDEZ CALLE**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de junio de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA ESP